



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

*Acuerdo de Concejo N° 032-2016*

Crnl.G.Albarracín L., 29 MAR 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de Marzo del año 2016, se trató como punto de agenda: Pedido de los regidores Leyda Nieves Navinta Tumba, Luis Abanto Morales Camargo, Víctor Álvaro Quenaya Mamani y Juan Alberto Seminario Machuca, relacionado al Artículo Tercero de la Resolución N° 0293-2015-JNE de fecha 13 de Octubre del año 2015, (Solicitud fecha 22 de Marzo del 2016, con Reg. I.D. N° 417679).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades son órganos del gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, mediante la Resolución N° 0293-2015-JNE de fecha 13 de octubre del 2015, el Jurado Nacional de Elecciones resuelve en el Artículo Tercero: Requerir al Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa para que adecue el alcance de los artículos referidos a las faltas graves del Reglamento Interno del Concejo aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2015 del 05 de abril del 2015, tanto al alcalde como a los regidores, asimismo a que proceda a publicar su texto íntegro, según las reglas señaladas en el Artículo 44 de las Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y, mediante el Acuerdo de Concejo N° 024-2016 de fecha 15 de marzo del 2016, se acordó por mayoría la no adecuación del Artículo Tercero de dicha Resolución;

Que, mediante el Oficio N° 3370-2016-SG/JNE con Reg. I.D. N° 416223 de fecha 15 de marzo del 2016, el Jurado Nacional de Elecciones solicita a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, las acciones realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero; y ésta Municipalidad Distrital a través del Oficio N° 142-2016-A-MDCGAL de fecha 17 de marzo, remite la información solicitada y el Acuerdo del Concejo N° 024-2016 de fecha 15 de marzo del 2016;

Que, mediante el documento S/N con Reg. I.D. N° 417679 de fecha 22 de Marzo del presente año, los señores Leyda Nieves Navinta Tumba, Víctor Álvaro Quenaya Mamani, Luis Abanto Morales Camargo, Juan Alberto Seminario, en calidad de Regidores de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, solicitan se lleve a cabo una sesión extraordinaria de Concejo Municipal, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución N° 293-2015-JNE;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece en el artículo 13.- "(...). En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles";

Que, conforme al Artículo 51 de la Ley N° 27972 el cual prescribe "El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo".



# Acuerdo de Concejo N° 032-2016

Crnl.G.AlbarracínL., 29 MAR 2016

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo Generales Ley N° 27444 establece en el artículo VIII del Título Preliminar que: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. En tal sentido es de aplicabilidad lo establecido en el Código Procesal Civil artículo 321 referente a la conclusión del proceso inc. 1.- concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional";

Que, mediante INFORME N° 198-2016-WROC-GAJ/GM/A/MDCGAL con Reg. ID. N° 417679, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala, es de opinión que se declare improcedente la solicitud de los regidores por **sustracción de la materia** conforme al ordenamiento jurídico, en vista que el fondo fue tratado, resuelto y comunicado al órgano correspondiente;

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sometido al Pleno del Concejo Municipal, habiéndose debatido, en votación: con **siete (07)** votos a favor (regidores William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira), y **cuatro (04)** votos en contra (regidores Juan Alberto Seminario Machuca, Luis Abanto Morales Camargo, Leyda Nieves Navinta Tumba y Víctor Álvaro Quenaya Mamani); fue aprobado por **MAYORIA** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

## ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de los regidores Leyda Nieves Navinta Tumba, Luis Abanto Morales Camargo, Víctor Álvaro Quenaya Mamani y Juan Alberto Seminario Machuca, relacionado al Artículo Tercero de la Resolución N° 0293-2015-JNE de fecha 13 de Octubre del año 2015, (solicitud fecha 22 de Marzo del 2016, con Reg. I.D. N° 417679).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General e Imagen Institucional, la notificación a las partes correspondientes, en el término de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CRNL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA  
ALCALDIA  
ABOG. S. MARIO SUZURUBIO  
ALCALDE